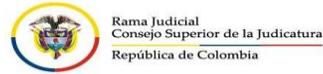


Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO
Demandado: n. MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO
Rep. ROSA EDITH TELLO CLAROS
500013110002-20220-00112-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, *dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

Procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del proceso de Impugnación de paternidad promovido por el señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO contra el niño MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO, representado por su progenitora señora EDITH TELLO CLAROS, el cual se resuelve de plano en consideración a lo previsto en el lit. a. del num. 4º del art. 386 del C.G.P.

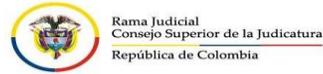
ANTECEDENTES:

La demanda:

Los hechos de la demanda se sintetizan así:

1. Que para aproximadamente el 31 de octubre de 2016 el demandante distinguió a la señora ROSA EDITH TELLO CLAROS, el 15 de diciembre del mismo año iniciaron convivencia como pareja en esta ciudad. El 15 de septiembre de 2019 ROSA EDITH le informó que estaba en estado de embarazo; el 19 de mayo de 2020 nació MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO inscrito en el folio de indicativo serial 59796716, NUIP 1015000304 de la Notaría 64 de Bogotá. Que el 10 de junio de 2021 se terminó la convivencia, y el 3 de febrero el demandante pensó en solicitar la custodia del niño y le requirió la prueba de ADN, la cual efectivamente fue practicada el 6 de febrero

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO
Demandado: n. MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO
Rep. ROSA EDITH TELLO CLAROS
500013110002-20220-00112-00



y el 23 de ese mes recibió el resultado manifestando que no es el padre del menor con probabilidad de paternidad de (w): 0, índice de paternidad (IP): 0.000. Asegura que desconoce quién es el padre biológico del niño.

Pretensiones:

PRIMERA: Que se declare que el menor MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO, nacido el 19 de mayo de 2020, en la ciudad de Bogotá, inscrito de nacimiento en la Notaría 64 de Bogotá, hijo de la señora ROSA EDITH TELLO CLAROS, no es hijo del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO con c.c No. 79.517.963.

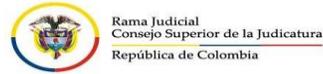
SEGUNDA: Que se ordene oficiar a la Notaría 64 de Bogotá, para que se haga la respectiva corrección en el registro civil de nacimiento de MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO.

TERCERA: Que en caso de oposición se condene en costas y agencias en derecho.

Actuación Procesal.

La demanda fue admitida mediante auto del 4 de abril de 2022. El 22 de julio de 2022 la señora EDITH TELLO CLAROS fue notificada personalmente de la demanda por Secretaría del Juzgado. El 27 de julio del año la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda en el que se manifiesta allanarse expresamente a las pretensiones formuladas reconociendo consecuentemente los fundamentos allí expuesto, así se indica. Se informa seguidamente que el 23 de febrero de 2022 fue practicada la prueba de ADN en el laboratorio GENES S.A.S. prueba que se indica que posteriormente se arrimará al expediente. Se solicita proceder a dictar

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO
Demandado: n. MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO
Rep. ROSA EDITH TELLO CLAROS
500013110002-20220-00112-00



sentencia de conformidad a lo pedido en la demanda fundados en lo previsto en el art. 98 del C.G.P.

Con la demanda se aportó el resultado de la prueba de paternidad de ADN, con fecha del 23 de febrero de 2022 de emisión del informe de resultados del Laboratorio Genes SAS., sin oposición alguna, tampoco hubo solicitud de una segunda peritación, por lo que es procedente dictar el fallo de plano a la luz de lo regulado en el num. 4º del art. 386 del C.G.P. como antes se acotó, previas las siguientes:

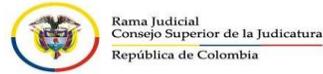
CONSIDERACIONES:

Presupuestos procesales y ausencia de nulidad:

No hay duda de la estricta concurrencia de los denominados presupuestos procesales. Evidentemente estamos en presencia de materia que, por su naturaleza y residencia del demandado, la competencia radica en los Juzgados de Familia de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en el num. 2º del art. 22 y num. 1º del art. 28 del C.G.P.

La parte demandante tiene existencia legal, pues se trata de persona natural que se halla asistida técnicamente por mandatario judicial debidamente constituido; así como la parte demandada, pues la representante legal del niño demandado compareció al proceso oportunamente asistida de profesional de derecho. Así mismo, las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado fueron vinculadas al asunto mediante notificación personal.

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO
Demandado: n. MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO
Rep. ROSA EDITH TELLO CLAROS
500013110002-20220-00112-00



Problema jurídico:

El problema jurídico a absolver consiste en determinar si se probó o no que el demandante MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.517.963 no es el padre biológico del niño MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO.

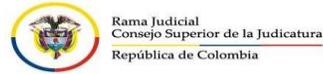
Acorde con el artículo 14 de nuestra Constitución Política toda persona tiene derecho a la personalidad jurídica, derecho que se refiere no sólo al reconocimiento de la condición de sujeto de derecho en el mundo jurídico, sino que también tiene que ver con el conjunto de atributos inherentes a la personalidad jurídica y aquellos que determinan la individualidad de la persona como sujeto de derechos, como el estado civil, que depende, entre otros, de la relación de filiación.

Para la protección del estado civil el legislador ha establecido dos clases de acciones: las de reclamación que se encaminan a determinar aquel que previamente no se ha definido, como es el caso de la investigación de la paternidad extramatrimonial y las de impugnación que se orientan a destruir o dejar sin efecto el que se haya definido por la ley o por acto voluntario, como ocurre en la impugnación de la paternidad o de la maternidad.

Sobre la legitimación en la causa por activa en los procesos de impugnación de paternidad, establece el artículo 217 del C.C, modificado por el art. 5º de la Ley 1060 de 2006 que el padre puede impugnar la paternidad, y se determina mediante la prueba científica de ADN, tal como lo dispone la Ley 721 de 2001, salvo que haya sido imposible su práctica, en ese caso se recurre a otras pruebas.

En el caso sub examine, es quien aparece como padre demanda impugnando el reconocimiento de paternidad que voluntariamente realizó,

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO
Demandado: n. MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO
Rep. ROSA EDITH TELLO CLAROS
500013110002-20220-00112-00



basando su pedimento en la prueba de ADN con toma de muestras al niño MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO y señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO el 9 de febrero de 2022 y producción de resultandos el 23 de ese mismo mes y año, practicada en el Laboratorio de Genética Genes SAS, acreditado por la ONAC, dictamen en el que se conceptúa: “Se *EXCLUYE la paternidad en investigación. Probabilidad de Paternidad (W): 0. Índice de Paternidad (IP): 0.000. Los perfiles genéticos observados permiten concluir que MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO no es el padre biológico de MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO*”.

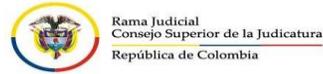
El artículo 386 del C.G.P. en su numeral 4º dispone que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, según su lit. a), cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3º; y en el lit. b. se señala: “Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”. En este caso, con el escrito introductorio de la demanda se adjuntó la prueba científica antes referenciada frente a la cual el extremo pasivo no adujo reparo alguno, amen a que el extremo pasivo se allana al resultado y a las pretensiones demandadas, inclusive, es solicitada sentencia anticipada.

Por ello, dado lo contundente del resultado de la prueba genética practicada y allegada al expediente, la cual brinda total certeza que el demandado señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO no es el padre biológico de MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO, pues fue excluido.

Calificación de la conducta procesal de las partes:

Acorde con lo dispuesto en el artículo 280 del C.G.P. se califica la conducta procesal de las partes, indicando que no hay lugar a indicio alguno

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO
Demandado: n. MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO
Rep. ROSA EDITH TELLO CLAROS
500013110002-20220-00112-00



en contra, dada la contundencia de la prueba de ADN, así como no haberse presentado oposición alguna a las pretensiones elevadas en la demanda.

Se hace hincapié en que la progenitora señora ROSA EDITH TELLO CLAROS no se pronunció o informó en forma alguna acerca del presunto padre biológico de su hijo MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO.

Sin condena en costas debido al allanamiento de la parte pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

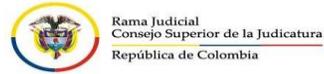
RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que el niño MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO, nacido el 19 de mayo de 2020, en la ciudad de Bogotá, inscrito su nacimiento en la Notaría 64 de esa ciudad en el folio de indicativo serial 59796716, NUIP 1015000304, hijo de la señora ROSA EDITH TELLO CLAROS, no es hijo extramatrimonial del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO con la c.c No. 79.517.963.

SEGUNDO: Oficiar a la Notaría 64 de Bogotá D.C. para que se anule el Registro Civil de Nacimiento del niño MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO de indicativo serial No. 59796716, NUIP 1015000304, y se abra un nuevo folio solamente con los apellidos de su progenitora ROSA EDITH TELLO CLAROS, titular de la c.c No. 53.119.619 en la forma establecida en el ordinal 4º del art. 44, Decreto 1260 de 1970.

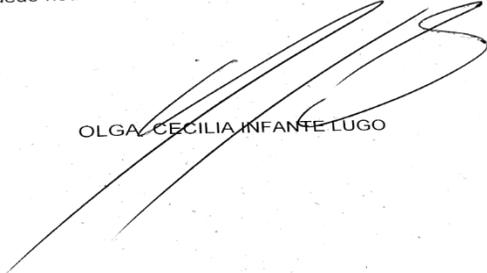
TERCERO: Sin condena en costas.

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ RUBIANO
Demandado: n. MANUEL MATIAS HERNANDEZ TELLO
Rep. ROSA EDITH TELLO CLAROS
500013110002-20220-00112-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4262c82d9762539cc9046c709cc69a301d5a8cb3dde30be6d552cd4a3650b174**

Documento generado en 02/09/2022 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>